
LEY 10.333

Fijando importes en el Presupuesto de Erogaciones Corrientes y Capital de la Honorable Cámara de Diputados Para el ejercicio Financiero 1985.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Fijese en la suma que se indica a continuación el Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de la Jurisdicción 01-Item 01, Honorable Cámara de Diputados para el ejercicio Financiero 1985, de acuerdo con el detalle de las Partidas Principales y Parciales que figuran en Planillas Anexas y que forman parte de la presente ley.

EROGACIONES CORRIENTES **₡ 6.570.400**

Sección Primera A financiar con recursos de Rentas Generales.

EROGACIONES DE CAPITAL **₡ 203.110**

Sección Segunda A financiar con recursos de Rentas Generales.

Art. 2º Fijase en 1.438 el número de cargos de la Honorable Cámara de Diputados, correspondiendo 1.341 cargos a Planta Permanente y 97 cargos a la Planta Temporal.

Art. 3º Establécese un régimen de becas para hijos del personal de la Honorable Cámara de Diputados, que al 1º de Enero hubiera computado un año de antigüedad, a efectos de cursar estudios primarios, secundarios en Colegios Nacionales o Provinciales, como así también aquellos que cursan estudios regulares en Carreras Terciarias, Universitarias o Superiores.

Art. 4° Las Becas se otorgarán anualmente y se adjudicarán a los mejores cien (100) promedios calificados en el año lectivo anterior, fijándose los siguientes porcentajes de adjudicación, sobre el sueldo básico mínimo del personal de la Honorable Cámara de Diputados.

- a) Curso Primario cuarenta (40) becas del treinta (30) por ciento del sueldo básico mensual mínimo de cada una.
- b) Curso Secundario treinta (30) becas del cuarenta (40) por ciento del sueldo básico mensual mínimo de cada una.
- c) Curso Terciario, Universitario o Superior, treinta (30) becas del cincuenta (50) por ciento del sueldo básico mensual mínimo de cada una.

Art. 5° La forma de pago de la retribución indicada en el artículo 4° será dispuesta por la Presidencia quien reglamentará las normas de aplicación para el otorgamiento de dichos beneficio, teniendo presente entre otras pautas las siguientes:

- a) Que provengan de Escuelas Oficiales.
- b) Que cursen regularmente sus estudios.
- c) Que el beneficio se otorgue durante el año calendario.
- d) Que la beca se otorgue hasta la mayoría de edad, para el ciclo primario y secundario.

Art. 6° Fijase la suma de cuatro mil australes (₡ 4.000), en concepto de gastos de Residencia y eventuales y en la suma de mil australes (₡ 1.000), las inversiones de Residencia para el señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados.

Art. 7° La presente ley integra el Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 1985 como Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de la Honorable Cámara de Diputados.

Art. 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, a los veintiséis días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y cinco.

PASCUAL CAPPELLERI

ELVA PILAR B. de ROULET

Robert E. Félix Evangelista
Secretario de la C. de DD.

Luis María Ceruti
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Diputado Cappelleri entrado el 26 de setiembre de 1985.
Aprobado por Diputados el 26 de setiembre de 1985.
Sancionada por Senado el 26 de setiembre de 1985.
Promulgada el 18 de octubre de 1985, por Decreto 5557/85.
Publicada en el Boletín Oficial el 27 de noviembre de 1985.

PARTIDA PRINCIPAL

2 — Bienes y servicios no personales

PARTIDA SUBPRINCIPAL

1 — Bienes de consumo

★ 400.800

PARTIDA PRINCIPAL

2 — Bienes y servicios no personales

PARTIDA SUBPRINCIPAL

2 — Servicios no personales

★ 121.000

PARTIDA PRINCIPAL

2 — Bienes y servicios no personales

PARTIDA SUBPRINCIPAL

3 — Gastos reservados de residencia y eventuales

★ 4.000

PARTIDA PRINCIPAL

2 — Bienes y servicios no personales

PARTIDA SUBPRINCIPAL

4 — Mantenimiento y reparación

★ 52.000

TRANSFERENCIAS

PARTIDA PRINCIPAL

4 — Transferencias para financiar Erogaciones
Corrientes

★ 843.060

PARTIDA SUBPRINCIPAL

2 — Aportes a Municipalidades y Otros Entes
Comunales

★ 10

3 — Aportes a Empresas Provinciales

★ 10

4 — Aportes a Entes Provinciales

★ 10

5 — Aportes a Entes del Gobierno Nacional

★ 10

6 — Aportes a Actividades no lucrativas

★ 10

7 — Aportes a Actividades lucrativas

★ 10

9 — Otras

★ 843.000

Parcial 1 Subsidios

★ 564.000

2 Subvenciones

3 Becas

★ 279.000

4 Otros

PARTIDA PRINCIPAL

5 — Transferencias para financiar Erogaciones de Capital

PARTIDA SUBPRINCIPAL

2 — Aportes a Municipalidades y Otros Entes
Comunales

★ 10

3 — Aportes a Empresas Provinciales

★ 10

4 — Aportes a Entes Provinciales	★	10
5 — Aportes a Entes del Gobierno Nacional	★	10
6 — Aportes a Actividades no lucrativas	★	10
7 — Aportes a Actividades lucrativas	★	10
9 — Otras	★	10
Parcial 1 Subsidios		
2 Subvenciones		
3 Becas		
4 Otros		
TOTAL	★	70
PARTIDA PRINCIPAL		
6 — Crédito adicional corriente	★	20
PARTIDA SUBPRINCIPAL		
1 — Emergencia y ajuste	★	10
2 — Ejercicios Anteriores	★	10
PARTIDA PRINCIPAL		
8 — Bienes de Capital	★	97.000
PARTIDA SUBPRINCIPAL		
1 — Equipamiento	★	69.000
2 — Inversiones Administrativas	★	28.000
PARTIDA PRINCIPAL		
10 — Bienes Preexistentes	★	95.000
PARTIDA SUBPRINCIPAL		
1 — Terrenos		
2 — Edificio, obras e instalaciones	★	95.000
PARTIDA PRINCIPAL		
13 — Crédito adicional capital	★	20
PARTIDA SUBPRINCIPAL		
1 — Emergencia y ajuste	★	10
2 — Ejercicios anteriores	★	10
PARTIDA PRINCIPAL		
18 — Adelantos a proveedores y contratistas	★	20
PARTIDA SUBPRINCIPAL		
1 — Adelantos para erogaciones corrientes	★	10
2 — Adelantos para erogaciones de capital	★	10
PARTIDA PRINCIPAL		
9 — Trabajos públicos	★	10.020
PARTIDA SUBPRINCIPAL		
1 — Por administración prosecución	★	10.000
2 — Por administración nuevos	★	10
4 — Por terceros nuevos	★	10